

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-063-2022-00026-00, vencido el término otorgado a los Juzgados Administrativos de Bogotá para atender requerimiento ordenado en auto del 25 de enero de 2022. Pasa al despacho para proveer.



ANGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR  
SECRETARIA JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
“SECCIÓN TERCERA”**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de mil veintidós (2022)

**Radicado:** 11001 – 33 – 43 – 063 – 2022 – 000026 – 00  
**Accionante:** DIANA LUCÍA SOTO MONTIEL  
**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTROS  
**Acción:** TUTELA  
**Instancia:** Primera  
**Referencia:** ADMISIÓN

---

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver la admisión de la demanda de tutela promovida por la señora Diana Lucía Soto Montiel, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Universidad Sergio Arboleda, mediante la cual reclama la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a los principios de méritos de la Función Pública y Confianza Legítima.

Asimismo, en atención al deber del juez constitucional de integrar debidamente el contradictorio, de conformidad con la solicitud realizada por la accionante se vinculará en calidad de terceros interesados a las personas que conforman la lista de elegibles correspondiente a la Resolución N°61 del once (11) de enero de 2022 relacionada al Proceso de Selección DIAN N°1461 de 2020, ya que podrían tener un interés legítimo en la resolución del presente proceso.

De otra parte, en el libelo de la demanda se solicita: *“se requiera a la entidad accionada para que allegue como prueba mi cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y hoja de respuestas clave”*; al respecto, es menester indicar que con fundamento en lo establecido en el artículo 173 del CGP, que las pruebas documentales solicitadas debieron haber sido aportadas directamente por la parte demandante o en su defecto solicitadas a las distintas entidades por medio de una petición, gestión que no se acredita con la demanda de tutela, máxime teniendo en cuenta que la tutela corresponde a un trámite breve, sumario e informal que atiende

a los principios de la buena fe, siendo por tanto, deber de la parte accionante allegar la totalidad de documentos necesarios que den sustento probatorio a los hechos narrados en su escrito de tutela, motivo por el cual, las mismas no se decretan.

En mérito de lo anterior, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Diana Lucía Soto Montiel, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Universidad Sergio Arboleda, mediante la cual, reclama la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a los principios de méritos de la Función Pública y Confianza Legítima.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente providencia a la accionante, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y al Rector de la Universidad Sergio Arboleda y/o a quien estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, haciéndole entrega de una copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros interesados y con el fin de constituir debidamente el contradictorio, a las personas que conforman la lista de elegibles correspondiente a la Resolución N°61 del once (11) de enero de 2022 relacionada al Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, ya que podrían tener un interés legítimo en la resolución del presente proceso.

**CUARTO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro del término máximo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva **NOTIFICAR** del presente auto admisorio a las personas que conforman la lista de elegibles correspondiente a la Resolución N°61 del once (11) de enero de 2022 relacionada al Proceso de Selección DIAN N°1461 de 2020, para lo cual deberá publicar un aviso en la página web, haciendo referencia sobre la existencia de la presente demanda de tutela; remitiendo copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia a los vinculados como terceros interesados a la dirección de notificación que reposa en sus bases de datos, debiendo remitir con destino a este juzgado informe y constancia de notificación, dentro del mismo término.

**QUINTO: REQUERIR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Universidad Sergio Arboleda, para que dentro del término máximo de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación de esta providencia, se sirva rendir informe sobre los hechos que fundan la presente demanda, y allegue todos los documentos relacionados con el proceso de selección N°1461 de 2020 – DIAN del cual hizo parte la señora Diana Lucía Soto Montiel, así como las demás pruebas que pretendan hacer valer.

**SEXTO: NEGAR** las pruebas documentales solicitadas, por las razones expuestas en la presente providencia.

**SÉPTIMO:** Con el valor legal que corresponda, ténganse como pruebas las documentales aportadas con el libelo introductorio.

**OCTAVO: COMUNICAR** la existencia de la presente acción de tutela al delegado del Ministerio Público ante este despacho.

**NOVENO:** Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, deberán ser enviados a todos sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones<sup>1</sup>, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico **jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

**DÉCIMO:** En el enlace que se dispone a continuación, las partes podrán tener acceso al expediente digital:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin63bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ek2S\\_5M-s0dCt7yZIKnBlvcBwnpwrE3CZ\\_hemzvxJrfcA?e=9u8Qzu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin63bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek2S_5M-s0dCt7yZIKnBlvcBwnpwrE3CZ_hemzvxJrfcA?e=9u8Qzu)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Lucelly Rocio Munar Castellanos**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 063  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> Correo electrónico de las partes:

**Procuraduría 194 para Asuntos Administrativos:** [procjudadm194@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm194@procuraduria.gov.co),  
[hromeror@procuraduria.gov.co](mailto:hromeror@procuraduria.gov.co)

**Parte accionante:** [disoto\\_21@hotmail.com](mailto:disoto_21@hotmail.com)

**Partes accionadas:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) , [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) ,  
[oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co), [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec43ebbd2237dc972fb7ba84b77235639183e668a56ca23eaeb9bf22e23c1c39**

Documento generado en 26/01/2022 08:55:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**